



COLDEPORTES 19-10-2017 11:01

Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0036086 Fol:3 Anex:0 FA:0

ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / RUBEN ANDRES CASTILLO QUEVEDO

DESTINO VICTOR RAUL YEPES FLOREZ

ASUNTO PROYECTO DE LEY 147/2017 C

OBS

120 – OAJ

Bogotá D.C.,

2017EE0036086



Doctor

VÍCTOR RAÚL YÉPES FLÓREZ

Secretario General Comisión Séptima

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Ley 147/2017 C Cámara

Doctor Yépes:

Agradeciendo de manera anticipada el interés en el desarrollo de nuestro Sector y en virtud del Oficio 2017EE0035614 del 10 de octubre del 2017 que le fuera enviado a usted por parte de COLDEPORTES inherente a su solicitud de emisión de concepto frente al Proyecto de Ley No. 147/2017 C Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000", procederemos a efectuar el análisis respectivo, así:

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

En relación con el articulado, se observa que guarda unidad de materia exigida como requisito material del examen de constitucionalidad señalado en el artículo 158 de la Constitución Política y que tiene conexión lógica y objetiva entre sí por lo que existe congruencia jurídica.

Igualmente analizado su contenido, se advierte que no es un tema que en virtud del artículo 154 de la Constitución Nacional tenga que ser de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, por lo que el Congreso de la República atendiendo a la cláusula general de competencia legislativa, tiene atribución legal para presentarlo.

Como corolario de lo anterior, revisado el proyecto de ley se advierte que cumple formalmente con lo preceptuado en los artículos precitados en lo que hace referencia a unidad de materia y competencia de los integrantes del Congreso de la República para su formulación.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS A COLDEPORTES

En virtud de las facultades legales conferidas al Departamento Administrativo del Deporte,



la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES-, a través del Decreto 4183 de 2011, se observa que esta Entidad como máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y Director del Deporte Formativo y Comunitario, tiene dentro de sus funciones (según lo señalado en el artículo 4 ídem):

"1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

"2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

"3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre".

Por lo anterior, se vislumbra que las funciones asignadas en el proyecto de ley son de resorte de esta Entidad, la cual dentro del ámbito de su competencia fija los parámetros y lineamientos del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en nuestro País.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y LEGAL

Revisado el articulado remitido tanto por la Dirección de Posicionamiento Deportivo como por la Oficina Jurídica, se observa que es prácticamente igual al de los artículos 18 al 21 del Proyecto de Ley 168 del 2017 "Por el cual se reforma la legislación deportiva en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre" presentado por el Dr. ALVARO LÓPEZ GIL, Representante a la Cámara y el Dr. JAVIER DELGADO MARTÍNEZ, Senador (con el cual está de acuerdo COLDEPORTES), no obstante lo cual, se advierte que los siguientes artículos del Proyecto 147/2017 C Cámara deben reajustados conforme al Proyecto de Ley 168 del 2017, así:

"Artículo 1º.- Definición. El Comité Paralímpico Colombiano es un organismo deportivo especial, autónomo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes.

"Artículo 3º.- Objetivo. El Comité Paralímpico Colombiano tiene como objetivo contribuir al desarrollo deportivo del país, así como integrar, coordinar y ejecutar las políticas,



planes, programas y proyectos fijados por Coldeportes, las normas señaladas en la carta paralímpica, sus estatutos, reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia”.

En el artículo 4 que establece las funciones del Comité Paralímpico Colombiano deben ajustarse las siguientes:

“7. Garantizar la participación deportiva del país en los juegos Paralímpicos y en las demás manifestaciones competitivas.

“12. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Paralímpico Internacional”.

E incluir la siguiente:

“(el numeral que corresponda). Asesorar al gobierno nacional en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de deporte recreativo y terapéutico”.

A su vez, la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo hace la siguiente observación general: “En el cuerpo de esta ley se hace referencia a todo lo relacionado con el Comité Paralímpico Colombiano y el deporte paralímpico (Ley 582 de 2000 ARTICULO 2o. El Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector del deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.); lo que dio lugar a la inclusión de los atletas sordos en dicha organización deportiva; aspecto no observado en esta propuesta de ley. Sin embargo y en consecuencia a la ley del deporte radicada por Coldeportes; se debe destacar la posibilidad de crear la Federación (sic) Colombiana de Deporte para sordos como organismo deportivo de nivel nacional, con personería jurídica y reconocimiento deportivo; dando a conocer que un movimiento distinto al olimpismo y paralimpismo, con una organización internacional y unos reglamentos independientes; tal cual se tiene previsto en la ley del deporte adelantada por Coldeportes”.

Señalando igualmente: **“Conclusión General:**

“Se viabiliza dicho proyecto de ley, siempre y cuando acoja las recomendaciones enunciadas, que son alineadas con el proyecto de ley del deporte liderado y radicado por Coldeportes”.

En alusión al artículo 5 (el cual fue previamente socializado por parte de la Oficina Jurídica con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de COLDEPORTES), que dispone: “Supervisión. El Comité Paralímpico Colombiano es sujeto de inspección, vigilancia y control por COLDEPORTES”, ésta Dependencia señaló:



"(...).

“El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reza:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

“El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

“Así mismo, el Decreto 1228 de 1995, en su título IV, desarrolla la naturaleza la Inspección (sic) Vigilancia y Control, disponiendo que Coldeportes “por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte...”

“Por su parte el Decreto 4183 de 2011 dispone en su artículo 4º como una de las funciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES - la siguiente:

“30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte”.

“Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“En reiteradas oportunidades, la Corte ha sostenido que las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho que se encuentra expresamente consagrado en el artículo 52 de la Constitución.

“Dicho artículo, no solo (sic) promueve y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, sino que también le impone un deber al Estado de fomentar éstas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas”.

“En igual forma el numeral 1 del artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995 señala los organismos sujetos de Inspección Vigilancia y Control por parte de COLDEPORTES.



"1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física."

"Así las cosas es pertinente concluir que el ejercicio de supervisión al que hace referencia la Carta Constitucional y que se desarrolla a través de la ley tiene aplicabilidad al Comité Paralímpico Colombiano como uno de los organismos que integra el Sistema Nacional del Deporte, en tal virtud se encuentra que el artículo 5 de la iniciativa de ley es ajustado a los mandatos constitucionales y legales que regulan la materia".

A manera de conclusión y expuestos los anteriores argumentos, esta Entidad considera que el Proyecto de Ley No. 147/2017 C Cámara es viable siempre y cuando se hagan los ajustes referidos en este documento y se tengan en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo entre otras frente a la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, con el fin de hacerlo compatible con el Proyecto de Ley 168 del 2017, con el cual está conforme COLDEPORTES, tanto en su parte técnica como legal.

Aunado a lo señalado en precedencia informamos que el concepto del proyecto de ley 159/2017 C Cámara se remitirá a más tardar el 27 de octubre del año en curso como quiera que las áreas técnicas involucradas a la fecha continúan realizando el respectivo estudio.

Agradecemos su amable atención a la presente.

Cordialmente,

RUBÉN ANDRÉS CASTILLO QUEVEDO

Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectado por: Ivonne Rodríguez S